

tanques de combustible y sus accesorios, el extintor de incendios, así como la dinamo accionada por el motor, el proyector, la batería de radio, etc., si hay lugar a ello.

2.º En los botes salvavidas de propulsión mecánica se inspeccionará el mecanismo de propulsión, el depósito de aceite que lubrica los piñones y transmisiones y dichos piñones, y se realizarán pruebas de marcha avante y atrás, preferiblemente estando el bote en el agua.

L. *Pescantes y puntales, chigres y mecanismo de arriado de botes.*

1.º Los pescantes, los mecanismos de arriado e izado, incluyendo los motores, cuadernales, tiras, guías, etc., así como los chigres de los botes serán examinados en cada inspección.

2.º Si las tiras son de cables de acero se prestará atención especial a aquellas partes que no están a la vista y al estado en que se encuentran sus arraigadas, y se observará si dichas tiras se conservan bien engrasadas. Se examinará si están bien lubricados los mecanismos.

3.º Si existen chigres, se destapará un cierto número de ellos para examinarlos minuciosamente, debiendo quedar examinados todos ellos en un plazo de cuatro años.

Todos los chigres serán puestos en funcionamiento en cada reconocimiento y se efectuarán pruebas de arriado.

M. *Varios.*

1.º Se examinarán los dispositivos para iluminar los aparos, chigres y botes durante las maniobras de arriado y la zona del mar sobre la que se arria el bote, y en los buques de pasaje, las luces de emergencia a la salida de los compartimientos, poniendo para ello en marcha el grupo de socorro en aquellos buques que estén obligados a llevarlo.

2.º Se comprobará el funcionamiento de las señales de alarma para advertir a los pasajeros y a la dotación que el buque debe ser abandonado, de acuerdo con las «Instrucciones para Casos de Emergencia, etc.».

3.º Se comprobará la existencia de dispositivos apropiados situados fuera de la cámara de máquinas para evitar que las descargas de agua se hagan sobre las embarcaciones.

4.º Se comprobará si existen instrucciones para la tripulación que fije sus deberes en caso de emergencia (incendio, peligro o abandono del buque), y si están fijados en distintos lugares del buque, y especialmente en los espacios destinados a la tripulación, varios ejemplares del «Cuadro Orgánico», de acuerdo con las «Instrucciones para Casos de Emergencia», etc.

5.º Se comprobará que se realizan ejercicios de incendio, peligro, abandono, etc., de acuerdo con la regla 28 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar de 1960 y con la publicación 2-C de la Dirección General de Navegación titulada «Instrucciones para

Casos de Emergencia y Ejercicios Periódicos en los Buques Mercantes Nacionales».

6.º Se comprobará que en las cabinas y lugares bien visibles de los espacios destinados al pasaje se han fijado instrucciones precisas con el significado de todas las señales que interesen a los pasajeros y lo que deben hacer en caso de emergencia (forma de colocarse el chaleco salvavidas, botes salvavidas o lugar de reunión que les corresponde, etc., en los idiomas apropiados, de acuerdo con las «Instrucciones para Caso de Emergencia», etc.).

Art. 3-18. *Reconocimiento de luces y marcas de navegación.*

A. *Plazos.*

Estos reconocimientos se efectuarán principalmente a efectos de expedición de los Certificados Internacionales o Nacionales para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar, en los plazos siguientes:

Buques de pasaje	Anualmente.
Buques que no sean de pasaje	Cada dos años.
Buques extranjeros y buques nacionales en general	Cuando existan sospechas de que estos elementos no cumplan las prescripciones reglamentarias.
Buques que han sufrido una colisión	Se examinarán estos elementos tan pronto como sea posible, y el Inspector entregará su informe en forma secreta a la Autoridad de Marina.

B. *Misión del Inspector.*

1.º Los inspectores comprobarán que el buque está equipado con las luces y marcas de navegación que por su clase le corresponde, de acuerdo con las prescripciones referentes al vigente Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes en el Mar.

2.º Al terminar la inspección, si el Inspector ha comprobado que las luces y marcas cumplen las prescripciones reglamentarias, anotará el resultado satisfactorio de la misma en el Certificado de Navegabilidad.

En caso contrario, dará cuenta de ello a la Autoridad de Marina, para que decida si procede o no darle un plazo para corregir los defectos observados, y si le es concedido, anotará dichos defectos y el plazo en el Certificado de Navegabilidad.

(Continuará.)

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que han reunido las condiciones exigidas por la disposición transitoria en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de marzo de 1972,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, con efectos administrativos y económicos de 1 de marzo de 1972, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que a continuación se expresan:

A02PG008786 López del Río, Luz Cándida.
A02PG008787 López Nieves, María del Carmen.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de marzo de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.